



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Dayana Álvarez Valderrama
Demandado: Tersapell S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Tuluá, 29 de enero de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión. Veamos por qué?

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) **1) “El poder”**, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar el cumplimiento de este requisito, nos encontramos con que el apoderado judicial de la parte demandante omitió aportarlo con los demás anexos, es decir, que pese a haber sido relacionado el poder en el acápite de anexos de la demanda, se echa de menos el mismo al momento de verificar la documental allegada.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la señora **DAYANA ÁLVAREZ VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial, en contra de **TERSAPPELL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc70a68b1db243ecf85c2e88fb1603cbf70a14d0f3c0fd3a0ee6c8cc3d827d2**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>